

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el proceso adelantado por DANIEL ANDRÉS DÍAZ VARGAS en contra de CLÍNICA ORIENTE S.A.S. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2020.

Teniendo en cuenta que dentro del término legal la parte actora subsanó los errores señalados en el auto que inadmite la demanda, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **DANIEL ANDRÉS DÍAZ VARGAS** en contra de **CLÍNICA ORIENTE S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, gestione la notificación del auto admisorio a la parte demandada.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **ANGELA MARÍA GÓMEZ ÑAÑEZ** para que actúe en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: DANIEL ANDRÉS DÍAZ VARGAS
DEMANDADO: CLINICA ORIENTE S.A.S.
2020-00084-00